	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		Página 1 de 6

Ibagué, 27 de diciembre de 2022

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO LP- 171 DE 2022 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y SISTEMA DE BOMBEO PARA ABASTECER DE AGUA POTABLE A LOS HABITANTES DEL BARRIO CALUCAIMA EN LA COMUNA SIETE DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ".**

Por medio de la presente el comité evaluador designado para este proceso, da respuesta a las observaciones presentadas, así:

- SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S. – USUARIO: SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S - MENSAJE CO1.MSG.4441754 DEL 22/12/2022 HORA 9:10.56 PM**



**RESPUESTA A OBSERVACIONES**

Señores  
**EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL**  
 Ibagué, Tolima

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. LP-171-2022, "CONTRATAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y SISTEMA DE BOMBEO PARA ABASTECER DE AGUA POTABLE A LOS HABITANTES DEL BARRIO CALUCAIMA EN LA COMUNA SIETE DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

**ASUNTO:** Subsanación del proceso LP-171-2022

Estimados señores:


Por medio de la presente me permito muy respetuosamente subsanar lo solicitado en el Informe de evaluación preliminar:

- 1. RUP'S y Certificado:** Este documento se allega en firme así mismo se allego al momento de la presentación de la oferta como lo certifica la cámara de comercio.
- 2. Capacidad residual:** Se allega la capacidad residual debidamente diligenciada de manera correcta
- 3. Experiencia:** se anexa acta de liquidación con las actividades solicitadas en el pliego de condicione.

Como se evidencia anteriormente se estaría allegando todo lo solicitado por este comité evaluador en su informe preliminar y tratándose de documentos que no son objetos de asignación de puntaje son totalmente subsanables y no se incurre en ninguna de las causales de rechazo establecidas en el proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto le solicito al comité evaluador se me declare como si cumple o hábil en todos los aspectos del informe de evaluación.

  
**GUSTAVO EMILIO GARCIA ORTIZ**  
**C.C. 7.246.854 PUERTO BOYACA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 2 de 6</b>

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

**1. RESPECTO AL RUP Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** NO se acepta la subsanación del certificado de existencia y representación legal del integrante del CONSORCIO S&C, SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS - SEINCO SAS, teniendo en cuenta que el requisito exige que **LA FECHA DE EXPEDICIÓN NO SEA MAYOR A 30 DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN,** y el certificado de existencia y representación legal del integrante del CONSORCIO S&C, SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS - SEINCO SAS, con NIT. 800.038.866-8, aportado con la oferta inicial es de fecha 13/10/2022, en tanto que el cierre fue el 09/12/2022.

Igualmente el certificado de existencia y representación legal del integrante del CONSORCIO S&C, SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS - SEINCO SAS, con NIT. 800.038.866-8, **aportado con el escrito de subsanación es del 22/12/2022, en tanto que el cierre fue el 09/12/2022.**

Tampoco se acepta la subsanación del RUP del integrante del CONSORCIO S&C, CEO PROJECT SAS, con NIT. 901.593.036-7, teniendo en cuenta que el requisito exige que **LA FECHA DE EXPEDICIÓN NO SEA MAYOR A 30 DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN,** y el RUP de la sociedad CEO PROJECT SAS, aportado con la oferta inicial es de fecha 27/10/2022, en tanto que el cierre fue el 09/12/2022.

Igualmente el RUP del integrante del CONSORCIO S&C, CEO PROJECT SAS, con NIT. 901.593.036-7, **aportado con el escrito de subsanación es del 14/12/2022, en tanto que el cierre fue el 09/12/2022.**

Por lo anterior, el proponente continúa inhabilitado jurídicamente por los aspectos antes citados, y estaría incurso en la causal de rechazo establecida en el literal E del pliego de condiciones que establece: *"Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.*

**2. RESPECTO A LA CAPACIDAD RESIDUAL.** Se acepta parcialmente la observación, es decir la subsanación de los formatos del integrante del CONSORCIO S&C, SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS - SEINCO SAS para acreditar la capacidad residual 5A-EXPERIENCIA y 5B-CAPACIDAD TÉCNICA; sin embargo, no se acepta la subsanación de allegar hasta ahora el FORMATO 5C-SALDO CONTRATOS EN EJECUCIÓN, teniendo en cuenta que dicho formato no es subsanable y por el contrario estaría incurso en la causal de rechazo establecida en el literal Z del pliego de condiciones que establece: **"No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.**

**3.10. CAPACIDAD RESIDUAL.** Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, **si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, LA ENTIDAD RECHAZARÁ LA OFERTA**".

Lo anterior, en apoyo del concepto de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE C-186 de 2022, que al respecto establece:

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 3 de 6</b>


*"Finalmente, esta distinción también se proyecta sobre las reglas de subsanabilidad de las ofertas de la Ley 1150 de 2007, pues solo habrá lugar a subsanar en los eventos en los que el proponente omite información sobre los contratos informados, esto es, en el evento de la causal del literal E. Dicho de otra forma, no se puede subsanar cuando se incurre en las causales H y Z, eventos en los cuales el rechazo procede de forma automática, es decir, sin permitirle al proponente subsanar la «inexactitud» de la oferta o el número de contratos de obra que tenía el deber de reportar.*

*Lo expresado en el párrafo precedente no contradice lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, norma que dispone que «[...] todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes». Es cierto que la información «inexacta» y los contratos que no fueron informados, no afectan la asignación de puntaje, pues estos se solicitan para la acreditación de la capacidad residual del proponente, que es uno de los diez (10) requisitos habilitantes a los que se refiere el Capítulo III del documento base. Sin embargo, los supuestos de hecho en los que se fundamentan las causales de rechazo no permiten la subsanación. La imposibilidad de subsanar se deriva, entonces, del supuesto de hecho de aquellas causales, sin que en esto sea relevante que se otorguen o no puntos a la propuesta por el requisito de capacidad residual.*

*La causal del literal Z de los documentos tipo –versión 3 de licitación de obra pública procede cuando el proponente no informa todos los contratos, fenómeno que se verifica al constatar que el número de contratos reportado es menor al número de contratos que debían reportarse. En este supuesto, lo que genera el rechazo de la oferta no es la ausencia de la información del contrato omitido, sino el hecho de haberse informado menos contratos de los que tenía en ejecución. Incluso, en el evento en el que el proponente «corrija» el error e informe la existencia de un contrato no informado, implica aceptar que ocurrió la causal del literal Z de los documentos tipo –versión 3 de licitación de obra pública, esto es, que el proponente incumplió su obligación de reportar todos los contratos que tenía en ejecución".*

**3. RESPECTO EXPERIENCIA.** Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación.

**2. CONSORCIO CALUCAIMA 2022 – USUARIO: GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO- MENSAJE CO1.MSG.4444671 DEL 23/12/2022 HORA 4:39.12 PM.**

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 4 de 6</b>

Señores:  
**COMITÉ EVALUADOR**  
 IVONNE YULIANA ORJUELA LOGREIRA  
 CARLOS ANTONIO BONETT CARDONA  
 LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA  
 MILENA CRUZ ALZATE  
 JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER

**Referencia:** PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACION PUBLICA No. 0171 DE 2022

**Objeto:** CONTRATAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y SISTEMA DE BOMBEO PARA ABASTECER DE AGUA POTABLE A LOS HABITANTES DEL BARRIO CALUCAIMA EN LA COMUNA SIETE DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ

#### OBSERVACIONES

Conforme a lo normado en el estatuto de la contratación pública, sus decretos reglamentarios y al cronograma de la presente convocatoria, se da respuesta dentro de la oportunidad legal concedida, a las observaciones realizadas por el Comité Evaluador al proponente 1: CONSORCIO CALUCAIMA 2022, proponente que represento dentro del proceso de la referencia.

#### RESPECTO A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA:

- Nos permitimos adjuntar los estudios previos del contrato No. 084-00-1-GRUAL-2011 cuyo objeto es el MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CAM 6, contrato celebrado con la FUERZA AEREA COLOMBIANA, en donde en las notas generales se especifica que el alcance del trabajo comprende el diseño, construcción y suministro de un sistema de tratamiento de agua para condiciones ambientales difíciles, con un caudal de 7,2 lps con capacidad de expansión hasta producir 8 lps sin costo adicional.
- Adjuntamos planos donde se puede observar la capacidad del tanque, el cual tiene más de 100 m3 y también se puede corroborar con el Presidente de La Sociedad Tolimense de Ingenieros, el señor FERNANDO SANCHEZ CARDOZO al número 2731106 o en la Carrera 7 No. 9-43 Barrio Belén.

*Agradezco la atención prestada.*

*Atentamente,*


  
 SONIA VIVIANA MONTOYA RIOS  
 Representante legal CONSORCIO CALUCAIMA 2022

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acepta la observación teniendo en cuenta lo siguiente:

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe contar con la construcción de al menos un tanque de almacenamiento de agua potable (elevado, a nivel o subterráneo) con volumen igual o mayor a (55%) metros cúbicos del volumen establecido en la presente convocatoria (100 m3); y la cual debe corresponder con el tipo de materia de la estructura requerida (PRFV, ACERO o CONCRETO).

UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS DENTRO DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME INICIAL DE EVALUACION, SE ENCONTRÓ QUE EL PROPONENTE ALLEGA UN PLANO EN PDF DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO, EL CUAL NO CUENTA CON NINGUNA FIRMA DE PROFESIONALES QUE LO AVALEN, ASI MISMO QUEREMOS RATIFICAR QUE LOS UNICOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA CERTIFICAR LAS EXPERIENCIAS DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES SON LOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.5.6. **DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:**

- A. Acta de liquidación
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página</b> 5 de 6

- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.


Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

POR LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE **NO CUMPLE** ESTE APARTADO DE EXPERIENCIA ESPECIFICA.

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en el componente de Estaciones de Bombeo de Agua Cruda-EBAC, el cual sea igual o mayor al (55%) del caudal requerido en el presente proceso (9 L/seg).

UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS DENTRO DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME INICIAL DE EVALUACION, SE ENCONTRÓ QUE EL PROPONENTE ALLEGA LOS ESTUDIOS PREVIOS DEL CONTRATO NO. 084-00-I-GRUAL-2011 CUYO OBJETO ES: "EL MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CAM 6, CONTRATO CELEBRADO CON LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, EN DONDE EN LAS NOTAS GENERALES SE ESPECIFICA QUE EL ALCANCE DEL TRABAJO COMPRENDE EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONDICIONES AMBIENTALES DIFÍCILES, CON UN CAUDAL DE 7,2 LPS CON CAPACIDAD DE EXPANSIÓN HASTA PRODUCIR 8 LPS SIN COSTO ADICIONAL". SIENDO EXPECIFICADO EN DICHO DOCUMENTO LA CAPACIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y NO LA CAPACIDAD DEL COMPONENTE DE ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUA CRUDA-EBAC, EL CUAL SEA IGUAL O MAYOR AL (55%) DEL CAUDAL REQUERIDO EN EL PRESENTE PROCESO (9 L/SEG). ASI MISMO QUEREMOS RATIFICAR QUE LOS UNICOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA CERTIFICAR LAS EXPERIENCIAS DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES SON LOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.5.6. **DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:**

- A. Acta de liquidación
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 02
		<b>Página 6 de 6</b>

- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.


POR LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE **NO CUMPLE** ESTE APARTADO DE EXPERIENCIA ESPECIFICA.

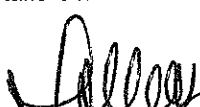
Cordialmente,

  
**CARLOS ANTONIO BONETT CARDONA**  
 Profesional Universitario

  
**IVONNE YULIANA ORJUELA LOGREIRA**  
 Líder de Proyectos Especiales

  
**LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA**  
 Secretario General

  
**ANDREA ORTIZ ARCOS**  
 Profesional especializado III Gestión Financiera (E)

  
**MILENA CRUZ ALZATE**  
 Asesor jurídico externo